

toría de 16 de agosto de 1982), correspondiente a las retribuciones para 1984, recibido en esta Dirección General con fecha 23 de mayo de 1984, suscritos por la representación de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y la del Comité Intercentros del citado Organismo autónomo el día 30 de marzo de 1984, al que se acompaña informe de contenido favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 18 de mayo de 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º en relación con el artículo 2.º, 3, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, que aprueba los presupuestos del Estado para 1984, y a instancia de la Comisión Negociadora encargada de la revisión del II Convenio de Aviación Civil, se solicita la inclusión de nueva redacción del artículo 53 de dicho Convenio, cuyo texto no se remitió en su día, en virtud de escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Departamento ministerial el 12 de julio de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la nueva redacción del citado artículo 53 del Convenio de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su incorporación al expediente del II Convenio Colectivo.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estados».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Nueva redacción del artículo 53

1. El Fondo Solidario de Aviación Civil, constituido como Entidad de carácter mutuo social sin fines de lucro, se financiará en igual forma con las aportaciones de la Administración y de los trabajadores, consistente en abonar por ambas partes 14 cuotas anuales por cada uno de ellos y en cantidades de 400 pesetas, que serán deducidas, en el caso de trabajadores, de sus respectivas nóminas, coincidiendo con cada mes natural. Las cuantías mencionadas se actualizarán en lo sucesivo en relación a los incrementos salariales que pacten o acuerden para cada ejercicio.

2. Las cotizaciones de ambas partes deberán ser transferidas por la Administración puntual y mensualmente al Fondo Solidario, procediendo igualmente a descontar y transferir los reintegros de los trabajadores que por concesión de prestaciones en su caso procedan, previa conformidad de los mismos y notificación del Consejo Social.

3. La regulación, gestión y administración del Fondo Solidario de Aviación Civil se efectuará de acuerdo con sus Estatutos constituyentes.

4. Transitoriamente, durante el año 1984, la Administración cotizará al Fondo con 12 cuotas de 400 pesetas por cada trabajador.

MISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3242 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

12.388. «Almendros». Carbón (recurso Sección D). 270. Alhambra y La Solana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 5 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

3243 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Landis & Gyr-Corbella, Sociedad Anónima», que sus equipos Maxiprint NA, Datagyr, NAF/FAF y Metracord LN 100, puedan ser utilizados a efectos de la interrumpibilidad.

Vista la solicitud de «Landis & Gyr-Corbella, Sociedad Anónima», de fecha 5 de noviembre de 1984, solicitando conformidad a sus equipos Maxiprint NA, registrador de valores de contaje Datagyr NAF/FAF y registrador lineal potenciométrico Metracord LN 100, como registradores, para que puedan ser utilizados indistintamente como sistemas de control de triple tarifa e indicación de máxima, con periodos de integración de cinco y quince minutos, a efectos de la aplicación de la interrumpibilidad, establecida en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 a los abonados acogidos a ella;

Vista la Resolución de este Centro directivo de 7 de marzo de 1984 y la de 31 de julio de 1984, donde se detallan los equipos necesarios de medida y control a dichos efectos y se dan normas sobre la aplicación y compensaciones del mencionado sistema;

Considerando que los equipos citados en la referencia cumplen los requisitos exigidos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar los equipos Maxiprint NA, registrador de valores de contaje Datagyr NAF/FAF y registrador lineal potenciométrico Metracord LN 100, de la Empresa «Landis & Gyr-Corbella, Sociedad Anónima», para su utilización por los abonados que estén acogidos al mencionado sistema de suministro de energía para la temporada 1984-85.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre.

3244 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

16.287. «El Astillero». Recursos de la Sección C). 95. Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 14 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

3245 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.230. «Segunda ampliación a Platas». Sección C) glauberita y thenardita. 3.852. Santa Cruz de la Zarza, Villarrubia de Santiago y Villamanrique de Tajo (de las provincias de Toledo y Madrid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 16 de noviembre de 1984.—El Director provincial (ilegible).